


**Superintendencia de
Servicios Sanitarios**

Moneda 673, Piso 7
Código Postal: 6500721
Teléfono: 382 4000
Fax: 382 4002 / 382 4003
Santiago, Chile.
e-mail: siss@siss.cl
http://www.siss.cl

Oficina Concepción
Calle San Martín N° 880,
Block B - Oficina 103
Teléfono:(041) 214746
Fax: (041) 214880
Concepción, Chile.
e-mail:concepcion@siss.cl

Oficina Puerto Montt
Pedro Montt N° 72,
Piso 2 - Oficina 203
Teléfono:(065) 343900
Fax: (065) 343903
Puerto Montt, Chile.
e-mail:ptomontt@siss.cl

ORD.: N° 483 /
ANT.: Oficio N°004418 de la
CGR.
MAT.: Respuesta al Oficio del

SANTIAGO, 06 MAR 2006

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

De acuerdo al informe emitido por ese Organismo Contralor mediante oficio del antecedente, cumpla con comunicar a usted, las aclaraciones y medidas adoptadas por esta Superintendencia a fin de subsanar las observaciones encontradas:

1. Estudios y Asesorías

1.1. Empresa Invensoft Ltda.:

Observación a)

El proceso de licitación del estudio "Desarrollo de Sistema de Cálculo de Cargas Contaminantes para RETC" se inició con la resolución N°1739 del 23 de junio de 2005, la que aprobó las bases técnicas y administrativas, bases que fueron publicadas ese mismo día 23 de junio de 2006 en el portal ChileCompra.

Un vez recibidas y analizadas las ofertas técnicas presentadas, se constató que una de las empresas postulantes tenía contrato vigente con una empresa concesionaria de servicio público de agua potable y alcantarillado, empresa sujeta a fiscalización por este Servicio. Lo anterior era impedimento para su participación en el estudio motivo de la licitación, aspecto cuya consideración obvia, había sido involuntariamente omitido en las bases administrativas publicadas.

Por el motivo señalado, se procedió a dictar una resolución para dejar sin efecto la licitación, declarándola desierta y seguidamente se procedió a incorporar en las bases administrativas originales, un único punto adicional en el capítulo "1.7 Requisitos para presentarse a la licitación", según el siguiente detalle:

3055 - 6 ABR 2006 A

"e) Son inhábiles para los efectos de esta licitación las empresas consultoras que tengan o hayan tenido relación contractual o comercial con empresas concesionarias de servicios sanitarios hasta doce meses antes de la fecha de presentación de antecedentes a esta propuesta. La no concurrencia de esta incompatibilidad deberá ser acreditado por los proponentes mediante declaración jurada ante Notario Público, que se presentará como parte de la propuesta técnica."

Dado los plazos urgentes y perentorios que debía cumplir este Servicio para desarrollar el estudio en cuestión y por la simplicidad de la modificación de las bases administrativas, la que no alteraba ningún aspecto de las bases técnicas ni el tenor del estudio a ser licitado, es que se decidió que en un mismo día la dictación del acto que declara desierta la licitación inicial como el que modificaba las bases administrativas originales. Tal decisión trajo consigo que se remitieran conjuntamente las respectivas resoluciones a la Oficina de Partes para que fueran numeradas e ingresadas al registro de resoluciones de este Servicio.

Con la nueva resolución de aprobación de las bases administrativas modificadas, se procedió a su publicación en el portal ChileCompra el mismo día 12 de julio de 2006 a las 18:14 hrs, situación que este Servicio entiende no vulnera ninguna disposición legal.

Observación b)

En el contrato "Asesoría Informática en Procesos Tarifarios", adjudicado por Resolución N° 2114/2004, no se consideró exigir garantías debido a que el objeto de este contrato era disponer, como se indica en su artículo segundo, de un número de horas mensuales del Consultor para desempeñarse en las dependencias de este Servicio apoyando con sus conocimientos, el normal desarrollo de los procesos informáticos asociados a los procesos tarifarios que en ese momento estaban en curso.

De igual forma, dadas las competencias técnicas del Consultor en materias informáticas relacionadas con los procesos tarifarios, aspecto esencial en la consultoría a contratar, se optó por la modalidad de contratación directa, aspecto que si bien se infería del contrato suscrito al efecto, que era parte de la resolución, se omitió señalar en la misma de manera expresa, situación que será subsanada en futuras resoluciones de esta especie.

Observación c)

En la consultoría denominada "Implementación del Desarrollo del Sistema de Cálculos para la SISS", adjudicada por Resolución N° 2309/2004, por ser ésta de carácter estratégico para la SISS, como se señala expresamente en la resolución, por la naturaleza del producto a desarrollar y por la necesidad de esta Superintendencia de contar con un equipo profesional especializado en la materia, este Servicio optó por la modalidad de contratación directa, aspecto que si bien se infería del contrato suscrito al efecto, que era parte integrante de la resolución, se omitió señalar en la misma de manera expresa, situación que será subsanada en futuras resoluciones de esta especie.

3055 - 6 ABR 2006

OFICINA DE PARTES
Superintendencia de Servicios

Los pagos correspondientes a las entregas definidas en el contrato, fueron visados por el Inspector Fiscal una vez recibidas a su entera conformidad dichas entregas. Dicha conformidad consta en las facturas de pago presentadas por la empresa Invensoft Ltda., las que se adjuntan a esta presentación.

Cabe destacar que la Inspección Fiscal de este contrato puso a disposición de los inspectores de esa Contraloría General, la carpeta con toda la documentación de las entregas comprometidas y un disco CDROM conteniendo todos los programas fuentes y ejecutables que son parte de los productos de la consultoría en cuestión, así como también se le indicó los equipos computacionales donde el sistema operaba y los profesionales que estaban haciendo uso intensivo de él.

Observación d)

En el contrato "Servicio de Soporte de la Plataforma Computacional SISS", adjudicado por Resolución N° 2071/2004, no se consideró exigir garantías debido a que el objeto de este contrato era disponer, como se indica en su artículo segundo, de un número de horas mensuales en la Superintendencia, de personal técnico apoyando la operación de la plataforma computacional.

De igual forma, por la naturaleza del servicio contratado, donde la experiencia en las instalaciones informáticas particulares de esta Superintendencia era un aspecto esencial en su contratación, se optó por la modalidad de contratación directa, la que si bien se infería del contrato suscrito al efecto y que era parte integrante de la resolución, se omitió señalar en la misma, situación que será subsanada en futuras resoluciones de esta especie.

Con respecto a la liquidación del contrato, ella aun no corresponde realizarla, dado que el contrato fue renovado hasta el 13 de agosto del año 2006, al tenor de lo previsto en la cláusula 5° del convenio aprobado por la Res. SISS N° 2071/04, que dice:

"El presente contrato se pacta por un año a contar del día 13 de agosto de 2004, plazo que se entenderá renovado únicamente por un año, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el servicio, mediante carta certificada, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento."

1.2 Sobre el contrato aprobado por Res. N° 10 del 2004, con la consultora Rojas, Vaccarezza & Asociados Ltda:

El análisis de avance del contrato en referencia permitió advertir que existían reparos en la gestión del consultor, que hacían imprescindible finiquitar el contrato anticipadamente, ya que tampoco el consultor demostraba capacidad para poder enmendar su actitud y concluir el trabajo en el plazo establecido. Además, era del caso tener presente, como objetivo prioritario de la SISS, velar porque los procesos tarifarios cumplieran con sus plazos legales impostergables, en el marco del respeto del orden jurídico establecido.

3055 - 6 ABR 2006 A

OFICINA DE PARTES

La resolución de término fue impugnada por el Consultor, aduciendo básicamente el desarrollo de trabajos y etapas que había anticipado, por sobre las que a la fecha respectiva le correspondía cumplir. A través de diferentes reuniones y análisis de la información obtenida, en que participaron la Fiscalía de esta Institución, el Inspector Fiscal y el propio Consultor, fue posible aclarar y precisar el trabajo realizado. Pues bien, con mérito en esas dilatadas conversaciones se determinó pagar las sumas que fueron establecidas en el finiquito, que son inferiores, en todo caso, a las que pretendía cobrar el Consultor y poner término definitivo al contrato, enmarcándose aun así dentro del presupuesto de la SISS para este estudio.

Dentro de este contexto, cabe hacer resaltar que la decisión acordada fue impulsada, a lo menos por parte de esta Superintendencia, teniendo en vista dos objetivos básicos: obtener una pronta resolución de las materias que por la discusión del término de contrato se encontraban aun pendientes, en vista que debían cumplirse plazos para tener esos productos para el estudio tarifario en desarrollo y evitar la judicialización del tema, donde existía el riesgo de ser condenado el Fisco por enriquecimiento injusto, ya que existían etapas o aspectos del contrato que se habían desarrollado. En todo caso, se remarca que lo pagado correspondió a lo efectivamente ejecutado y ello se demuestra por el hecho que el saldo no pagado al consultor finiquitado sirvió en los mismos términos para contratar los estudios faltantes e incompletos, sin tener que recurrir a recursos adicionales para este efecto. Dentro de este contexto se consideraron los aspectos de la garantía.

En definitiva, la decisión de término anticipado fue correcta, por un lado, se pagó todo lo que había realizado el primer consultor, resolviendo convencionalmente y sin desmedro fiscal, los aspectos que fueron impugnados por él y por otro, se pudo contratar y resolver con otros consultores los aspectos que no fueron abordados por el anterior, todo dentro del plazo legal previsto para los estudios.

2. Verificación de adquisiciones

Durante el mes de diciembre del 2005 se compró el lector de código de barra y la impresora que eran necesarios para identificar con el número correspondiente los bienes del inventario, habiendo sido solucionada la observación planteada en este informe.

3. Numeración y correlatividad de documentos contables.

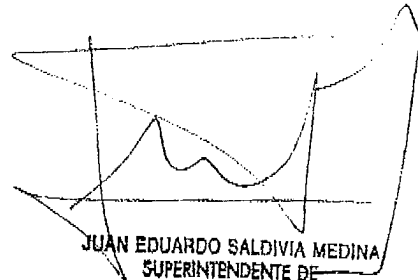
Durante el mes de marzo de 2005 se produjo un cambio en la base del SIGFE que significó el cambio de la numeración de los documentos de Tesorería, por ello, los números de los documentos archivados no corresponden al que actualmente figura en el sistema informático. Consultado el SIGFE, en su oportunidad nos señaló que este cambio es irreversible.

Conciliaciones Bancarias

A partir de la observación realizada por las auditoras procedimos a archivar en la conciliación bancaria los documentos anulados.

Es cuanto podemos informar sobre la labor encomendada.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,



JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS SANITARIOS

(Handwritten initials)
EM/ebg.
Distribución:
División de Información y Tecnología
Fiscalía
Unidad de Administración y Presupuesto
Oficina de Partes.

3055 - 6 ABR 2006 *A*
OFICINA DE PARTES